



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS  
Derecho en desarrollo

GOBIERNO DE  
**SOLUCIONES**



DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN,  
COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

**"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"**

**DATOS DEL OFICIO A NOTIFICAR:**

Contribuyente: **REPRESENTANTE LEGAL DE: PULLMAN DE QUERÉTARO,  
S.A. DE C.V.**  
Domicilio Fiscal: **AVENIDA DE LA ACORDADA 102, CARRETAS, SANTIAGO DE  
QUERÉTARO, QRO.**  
Oficio a notificar: **DF/AF/MU 0029/2012**  
Exp.: **COM2200040/12**  
Fecha del oficio: **30 DE OCTUBRE DE 2012**  
Asunto del Oficio: **SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA.**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; siendo las **catorce horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil doce.**, el Lic. José Luis Muñiz Álvarez Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, hace constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Ingresos referida, sita en Av. Madero N° 105, Colonia Centro, de esta Ciudad, el suscrito **pegó en los estrados de esta Dirección**, el oficio cuyos antecedentes y datos se encuentran en la parte superior izquierda de la presente constancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; PRIMERA, SEGUNDA Fracción I, II, V, TERCERA, CUARTA, OCTAVA Fracción I inciso d), NOVENA, DÉCIMA Fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 03 de noviembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero de 2009; artículos 8 fracción IV y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 3, 6, 16, 19 fracción II, 22 fracciones III, IV, VI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 20 fracción III y último párrafo y Artículo 26 Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente; 11 y 20 tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en relación con el artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 quince días hábiles.

**ATENTAMENTE.**

  
**LIC. JOSÉ LUIS MUÑIZ ÁLVAREZ.**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL**



SECRETARIA DE  
PLANEACION Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/MU 0029/2012  
EXP.: COM2200040/12  
R.F.C.: PQU0307105A1  
CLAVE: 9999999

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de octubre de 2012

**Representante Legal de:**  
**PULLMAN DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**  
**Avenida de la Acordada 102, Carretas**  
**Santiago de Querétaro, Qro.**  
**Código Postal 76050**

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con la visita domiciliar que se le está practicando, al amparo de la orden de visita COM2200040/12 contenida en el oficio DFAF/0282/2012 del 13 de agosto de 2012, girado por el C. P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Director de Fiscalización, dirigido a PULLMAN DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., y entregado el 23 de agosto de 2012 a Luz María Ramos Villegas en su carácter de tercero quien dijo ser contadora de PULLMAN DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., lo cual se constató porque se encontró laborando dentro del domicilio fiscal de la citada contribuyente y manifestó realizar las funciones de presentación de las obligaciones fiscales, así como la atención de las diligencias relativas a la contribuyente, además, dijo conocer al representante legal de ésta de nombre Daniel Ibáñez Navarro y laborar con un horario de 08:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas; le solicitó al inicio de la visita domiciliar, los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en la citada orden se mencionan, por las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con la contribuyente V.S.M. ABRASIVES. S.A. DE C.V., los cuales no fueron exhibidos al personal autorizado y que tenía obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 primero y segundo párrafos, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente, lo cual se hizo constar en el acta parcial de inicio de aportación de datos por terceros, levantada el 23 de agosto de 2012, a folios del 25477 al 25480.

En virtud de que esa contribuyente no suministró los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en la citada orden se mencionan, por las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con la contribuyente V.S.M. ABRASIVES. S.A. DE C.V., según se hizo constar en el acta parcial a que se hace referencia en el párrafo anterior; mediante el oficio DF/AF/MU 0026/2012 del 05 de septiembre del 2012, se le impuso una multa en cantidad de \$13,720.00 (Trece Mil Setecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), que fue notificada el 12 de septiembre de 2012 a Claudia Pacheco Manriquez, en su carácter de tercero con cargo de auxiliar administrativo de la contribuyente PULLMAN DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

...2



SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/MU 0029/2012
EXP.: COM2200040/12
R.F.C.: PQU0307105A1
CLAVE: 9999999

Hoja No. 2

Por consiguiente, mediante el oficio de solicitud de información y/o documentación DF/AF/C/01263/2012 del 18 de septiembre del 2012, recibido el 25 de septiembre del 2012 por LUZ MARIA RAMOS VILLEGAS en su carácter de tercero con cargo de contadora de la contribuyente PULLMAN DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., lo cual se hizo constar mediante acta parcial dos de aportación de datos por terceros levantada en esta última fecha a folios 25946 y del 25994 al 25996; esta autoridad le concedió un plazo de seis días para que proporcionara la información y documentación solicitada, de conformidad con el artículo 53, primero y segundo párrafos, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el requerimiento contenido en el citado oficio.

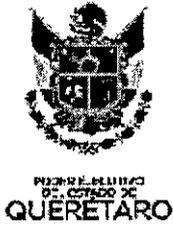
En ese sentido, y toda vez que hasta la fecha de emisión del presente oficio, PULLMAN DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. no suministró la información y documentación solicitada consistente en: pólizas realizadas con la contribuyente V.S.M. ABRASIVES, S.A. DE C.V., registros auxiliares de las operaciones realizadas con la contribuyente V.S.M. ABRASIVES, S.A. DE C.V., como fueron pagadas las operaciones realizadas por PULLMAN DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., con la contribuyente V.S.M. ABRASIVES, S.A. DE C.V., documentación soporte de las operaciones, Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, todo por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, así como su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y su acta constitutiva; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, primero y décimo sexto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera; Segunda, primer párrafo, fracciones I, II y V, Tercera; Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); Novena, primer párrafo y Décima, primer párrafo, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de diciembre del 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 02 de enero del 2009; y considerando los artículos 10, 11, 13 primer y último párrafos y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 fracción II y 22 fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción IV, 6 párrafo primero, fracción III, 30 último párrafo y 31 primer párrafo, fracciones I, V, X, XII, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004; y 8 fracción V y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 42 primer párrafo y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad determina lo siguiente:

En virtud de que la contribuyente PULLMAN DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., infringió lo dispuesto en el artículo 85, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, al

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

...3

Handwritten mark at the bottom right of the page.



SECRETARIA DE  
PLANEACION Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/MU 0029/2012  
EXP.: COM2200040/12  
R.F.C.: PQU0307105A1  
CLAVE: 9999999

Hoja No. 3

no proporcionar la documentación e información requerida por esta Autoridad, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N), establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N), se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero del 2012, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2012, la cual fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

#### Primera actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

...4



SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/MU 0029/2012
EXP.: COM2200040/12
R.F.C.: PQU0307105A1
CLAVE: 9999999

Hoja No. 4

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde julio de 2003 y hasta octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de julio de 2003 a diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de

Handwritten signatures and initials

...5

Handwritten mark



SECRETARIA DE  
PLANEACION Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/MU 0029/2012  
EXP.: COM2200040/12  
R.F.C.: PQU0307105A1  
CLAVE: 9999999

Hoja No. 5

conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de enero del 2009, y en la Regla I.2.1.7 fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre del 2009, en el mismo Ordenamiento Oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde enero de 2006 y hasta junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de enero de 2006 a diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre de 2008, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el —

8  
10001  
✱

...6



SECRETARIA DE  
PLANEACION Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/MU 0029/2012  
EXP.: COM2200040/12  
R.F.C.: PQU0307105A1  
CLAVE: 9999999

Hoja No. 6

monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde enero de 2009 y hasta marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice --

*[Handwritten marks]*

...7

*[Handwritten mark]*



SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/MU 0029/2012
EXP.: COM2200040/12
R.F.C.: PQU0307105A1
CLAVE: 9999999

Hoja No.7

Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2011, que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, se publicó por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta previa presentación de este oficio, en la Oficina Recaudadora de la Administración Tributaria Regional de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Francisco I. Madero Poniente número 105, Centro, Santiago de Querétaro, Qro., C.P 76000, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Handwritten initials and marks



SECRETARIA DE  
PLANEACION Y  
FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Departamento de Auditoría Fiscal

NUM.: DF/AF/MU 0029/2012  
EXP.: COM2200040/12  
R.F.C.: PQU0307105A1  
CLAVE: 9999999

Hoja No.8

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, ante la autoridad competente en razón de su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado Ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al 30 de octubre del 2012, equivalente a \$113,752.25, cantidad estimada a la fecha de este oficio.

*Atentamente*

**C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega**  
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente  
Consecutivo  
EGG/SLAM/maapr\*